**Precios de Transferencia**

**Precios de Transferencia**

Se define los precios de transferencia como: Los precios por los que una empresa transfiere bienes materiales o propiedad intangible o presta servicios a una empresa asociada.

**Marco legal regulatorio de los Precios de Transferencia en El Salvador:**

Según el Decreto No. 233 del 29 de diciembre de 2009, se reformo el Código Tributario, por lo cual se introdujo importantes adiciones al tema de precios de transferencia, de acuerdo a los siguientes artículos:

**Valor de mercado, Facultad de Autoridad Fiscal y Operaciones**

**Artículo 62-A.** "Para efectos tributarios, los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados, estarán obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes. Igualmente los contribuyentes deberán determinar a precios de mercado las operaciones o transacciones que se celebren con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

La Administración Tributaria deberá publicar en el sitio o página electrónica del Ministerio de Hacienda, el listado de los nombres de los países, estados o territorios que se enmarquen en los romanos anteriores, a más tardar en el mes de septiembre de cada año, el cual será vigente para el ejercicio fiscal siguiente al de su publicación".

**Facultad de Autoridad Fiscal**

**Artículo 199-A.** Se faculta a la Administración Tributaria para efectuar la estimación de la base imponible del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, si por cualquier razón el precio de la transferencia de bienes muebles corporales o el monto de la remuneración de la prestación de servicios no fueren fidedignos o resultaren inferiores o superiores al corriente de mercado, sea que se trate de bienes gravados, exentos o no afectos al referido impuesto, respectivamente, o no se hubieran emitido los documentos a que se refiere este Código o las leyes tributarias correspondientes, o el valor de las operaciones no estuviere determinado o no fuere o no pudiere ser conocido.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable cuando los valores establecidos por los contribuyentes resulten inferiores o superiores al valor de mercado.

**Determinación de Precio**

**Artículo 199-B**. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá por precio de mercado en las operaciones locales, el precio de venta que tengan los bienes o servicios, en negocios o establecimientos ubicados en el país no relacionados con el fiscalizado, que transfieran bienes o presten servicios de la misma especie.

En transferencias de bienes o prestaciones de servicios al exterior el precio de mercado lo constituirá, el precio al que otros sujetos distintos al fiscalizado y no relacionados con éste hayan transferido bienes o prestado servicios de la misma especie, desde El Salvador al mismo país de destino.

**Definición de Sujetos Relacionados:**

**Artículo 199-C.**- Para efectos de lo dispuesto en este Código y demás leyes tributarias se entenderá como sujetos relacionados:

1. Cuando uno de ellos dirija o controle la otra, o posea, directa o indirectamente, al menos el 25% de su capital social o de sus derechos de voto.
2. Cuando cinco o menos personas dirijan o controlen ambas personas, o posean en su conjunto, directa o indirectamente, al menos el 25% de participación en el capital social o los derechos de voto de ambas personas.
3. Cuando sean sociedades que pertenezcan a una misma unidad de decisión o grupo empresarial.

**Comparabilidad y Ajustes**

**Artículo 199-D**. Para establecer si los bienes o servicios son de la misma especie, a efecto de determinar el precio de mercado, se procederá a comparar las características económicas relevantes de las operaciones realizadas por el fiscalizado con otras operaciones realizadas entre partes independientes, para lo cual, se tomarán en cuenta, según sea el caso, los siguientes factores:

1. Características de las operaciones efectuadas, sean estas transferencias de bienes materiales, bienes intangibles o prestación de servicios.
2. Análisis de las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones de cada una de las partes involucradas en la operación.
3. Términos contractuales o los que no se encuentren expresamente en ningún contrato, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes.
4. Circunstancias económicas.
5. Estrategias de negocios.

**Informe de Operaciones con Sujetos Relacionados**

**Artículo 124-A.** Los contribuyentes que celebren operaciones con sujetos relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales durante un ejercicio fiscal, y tales operaciones ya sea en forma individual o conjunta sean iguales o superiores a quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América ($571,429.00), deberán presentar un Informe de las operaciones que ejecute con dichos sujetos, a través de los formularios que proporcione la Administración Tributaria con los requisitos y especificaciones técnicas que ésta disponga para tal efecto. La presentación del Informe deberá realizarse a más tardar dentro de los tres primeros meses siguientes de finalizado el ejercicio fiscal.

**Revelación en Dictamen Fiscal**

**Artículo 135.**- Los Auditores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Reflejar en el Dictamen y en el Informe Fiscal, la situación tributaria del sujeto pasivo dictaminado, incluyendo una nota o apartado que las operaciones entre sujetos relacionados o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales cumplen con las leyes tributarias y el presente Código.

**Conservación de la Información**

**Artículo 147.**- Las personas o entidades, tengan o no el carácter de contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, auditores o contadores, deberán conservar en buen orden y estado, por un período de diez años contados a partir de su emisión o recibo, la siguiente documentación, información y pruebas:

**Riesgos por no cumplir con Precios de Transferencias:**

* Auditorias por parte de la Autoridad Tributaria a través de equipo especializado.
* No deducibilidad de los costos y gastos relacionados con operaciones con partes relacionadas.
* Problema de Doble tributación.
* Sanciones al tener que pagar Actualización, Recargos y Multas
* Revelación del incumplimiento en el dictamen fiscal
* Dificultad para justificar resultados negativos que no sean causados por precios de transferencia.
* Juicios muy costosos para el contribuyente.
* Clima de frustración ya que los casos se llegan a resolver hasta en 10 años.

**Métodos para Determinar los precios de Transferencia**

**Precio Comparable No Controlado:**

“Compara el precio pactado entre partes relacionadas con el precio pactado por partes independientes en operaciones similares”

**Precio de reventa:**

“Parte del precio al que revende una parte relacionada un bien o servicio a una parte independiente”

**Costo adicionado:**

“Considera los costos incurridos en la producción de un bien o servicio y sobre los mismos aplica un margen de utilidad de acuerdo con las funciones desarrolladas.”

**Repartición de Utilidades:**

“Consiste en dividir el beneficio generado por partes relacionadas en una transacción considerando el trabajo aportado por cada parte de forma similar a como lo hubieran asignado partes independientes actuando en conjunto”

**Margen de utilidad transaccional neto:**

“Compara los márgenes netos que obtienen empresas independientes que desarrollen funciones similares a las realizadas por partes relacionadas

**Métodos Alternativos para los precios de Transferencia**

**Precios de Transferencia basados en el Mercado.**

Cuando el mercado intermedio es perfectamente competitivo, son mínimas las interdependencias de las subunidades y no hay costos o beneficios adicionales para la organización como un todo al usar el mercado en lugar de realizar transacciones internas, transfiriendo bienes o servicios a precios de mercado, puesto que estos precios conducen generalmente a decisiones óptimas.

Un mercado perfectamente competitivo existe cuando hay un producto homogéneo con precios equivalentes de venta y compra y ningún comprador o vendedor individual puede afectar esos precios por sus propias acciones

**Precios de Transferencia basados en Costos.**

En ocasiones, los precios en el mercado no están disponibles, son inapropiados o demasiado caros para fijarlos como precios de transferencia. El producto puede ser especializado o singular, las listas de precios pueden no estar disponibles fácilmente o el producto interno puede ser diferente de productos disponibles externamente en términos de calidad y servicio.

En estos casos, muchas organizaciones utilizan mediciones basadas en costos como precios de transferencia.

Ejemplos:

* Base en Costos Totales.
* Evidencia de Prácticas Empresariales.
* Prorrateo de la Contribución Global.
* Doble Fijación de Precios.